



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

Española 507

A esta Comisión Permanente de Educación, del H. Consejo General Universitario ha sido turnada por el Rector General, una iniciativa en la que se plantea la aprobación del **Programa de Estudios de la nivelación de Licenciatura en Enfermería**, para que los profesionales de Enfermería con Bachillerato pueda obtener el título de Licenciatura en Enfermería, en la modalidad semiescolarizada y con un diseño curricular modular, que será impartido en el **Centro Universitario del Sur**, en virtud de los siguientes

R e s u l t a n d o s

- Ed*
- [Signature]*
1. - Que existe un dictamen de la Comisión de Educación de H. Consejo General Universitario, de fecha 18 de Octubre 1993, donde hace referencia que en dictamen 4387 de fecha 28 de Febrero de 1992, emitido por el H. Consejo General Universitario, se aprobó los planes de estudios de la Nivelación Académica para la Licenciatura en Enfermería "A" y "B" con el objeto de que los profesionistas de Enfermería pudiera obtener el título de Licenciatura, el primero para aquellos que no hubieran cursado el Bachillerato y el segundo para los que si tuvieran el antecedente académico citado.
 2. - Que existe el dictamen 021/26743 de fecha 18 de Octubre de 1993, del H. Consejo General Universitario, donde se aprueba el Plan de estudios de la Nivelación Académica, para que los profesionales de la Enfermería con Bachillerato o Normal pueda obtener el título de Licenciatura en la modalidad Semiescolarizada y con un diseño curricular, modular.
 3. - Que los dictámenes anteriores fueron aprobados para la realización de la Licenciatura en la antes Escuela de Enfermería de la Universidad de la Guadalajara hoy integrada al Centro universitario de Ciencias de la Salud donde sé continuo ofertando, y
- AB...*

Considerandos

- ✓ 1. Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, habiendo sido creada en virtud del Decreto número 2721 de H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 7 de



septiembre de 1925, lo que posibilitó la promulgación de la primera Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara el día 25 del mismo mes y año;

II. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local del día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

III. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

IV. Que es atribución de la Universidad, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como se estipula en las fracciones III y XII del artículo 6º de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

V. Que conforme lo dispone la fracción VII del artículo 21o. de la Ley Orgánica citada son obligaciones de los alumnos cooperar mediante sus aportaciones económicas, al mejoramiento de la Universidad, para que ésta pueda cumplir con mayor amplitud su misión.

VI. Que es atribución del Consejo General Universitario, de acuerdo a lo que indica el último párrafo del artículo 21o. de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, fijar las aportaciones respectivas a que se refiere la fracción VII del numeral antes citado.

VII. Que es atribución del Consejo General Universitario, crear, suprimir o modificar carreras y programas de posgrado, como lo dispone la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en la fracción VI del artículo 31o;



VIII. Que el Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27o. del multicitado ordenamiento legal;

IX. Que es facultad del Rector General de conformidad con el artículo 35º fracciones I y X de su Ley Orgánica, dirigir el funcionamiento de la Universidad, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, de esta Ley Orgánica, de sus Estatutos y de su Reglamentos; así como promover todo lo que tienda al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad. ✓

En virtud de lo anteriormente expuesto y con base en los artículos 1º, 5º Fracciones I y II, 6º Fracción III y XII, 21º Fracción VII y último párrafo, 27º. 31º., Fracción VI y 35º. Fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se estima que es de aprobarse el **Programa de Estudios de la nivelación de Licenciatura en Enfermería**. Al efecto propone al pleno de éste H. Consejo los siguientes

Resolutivos

PRIMERO: Se aprueba el **Programa de Estudios de la nivelación de Licenciatura en Enfermería**, para que los profesionales de Enfermería con Bachillerato pueda obtener el título de Licenciatura en Enfermería, en la modalidad semiescolarizada y con un diseño curricular modular, que será impartido por el Centro universitario del Sur.

SEGUNDO: Que la implementación de la nivelación académica de la Licenciatura en Enfermería no está sujeta a los calendarios escolares de ciclos ordinarios en la Universidad de Guadalajara, para los planes de estudio escolarizados.

TERCERO: Este plan de nivelación académica dará inicio una vez concluidos los trámites administrativos de carácter legal y se ofertará las veces que la demanda lo justifique.

CUARTO: El plan de estudios de nivelación académica para la Licenciatura en Enfermería, consta de cuatro módulos, los cuales son:



MODULO I

ATENCIÓN A LA SALUD	ESCOLARIZADO		SEMIESCOLARIZADO		
	HORAS	CREDITOS	TIEMPO	SEMANA	ACT.APOYO
Relaciones Humanas	16	1			
Educación ambiental	64	4			
Atención Primaria	32	2			
Desarrollo Comunitario	16	1			
Epidemiología	32	2			
Salud Mental	32	2			
Salud Laboral	32	2			
Seminario de Integración I	16	1		15	5
TOTAL	240	15		15	5

MODULO II

INVESTIGACIÓN	ESCOLARIZADO		SEMIESCOLARIZADO		
	HORAS	CREDITOS	TIEMPO	SEMANA	ACT.APOYO
Dialéctica de la Naturaleza de la Sociedad	32	2			
Estadística	16	1			
Introducción a la Investigación	32	2			
Investigación Aplicada a Métodos Epidemiológicos	32	2			
Investigación Aplicada a Problemas Administrativos	48	3			
Seminario de Integración II	16	1			
TOTAL	174	11		10	5

MODULO III

ADMINISTRACIÓN Y DOCENCIA	ESCOLARIZADO		SEMIESCOLARIZADO		
	HORAS	CREDITOS	TIEMPO	SEMANA	ACT.APOYO
Filosofía de la Educación	16	1			
Psicología Educativa	16	1			
Ciencias de la Educación	64	4			
Legislación en Enfermería	32	2			
Administración de los Servicios de Salud	32	2			
Administración de los Recursos para la Salud	32	2			
Planeación Estratégica	32	2			
Seminario de Integración III	16	1			



TOTAL	240	15		15	5
-------	-----	----	--	----	---

MODULO IV

APOYO	ESCOLARIZADO		SEMIESCOLARIZADO		
	HORAS	CREDITOS	TIEMPO	SEMANA	ACT.APOYO
Lengua Extranjera I	32	2			
Lengua Extranjera II	32	2			
Lengua Extranjera III	32	2			
Informática y Computación					
TOTAL	144	9			

QUINTO: La organización académica – Administrativa, así como la certificación de los estudios, será responsabilidad de las autoridades administrativas correspondientes del Centro Universitario del Sur.

SEXTO: La modalidad mencionada tendrá una duración de un año para acreditar los 4 módulos señalados anteriormente.

SEPTIMO: Los requisitos de ingreso para la nivelación de la Licenciatura son los siguientes:

- Contar con título de Enfermería (o), expedido por la Universidad de Guadalajara o Institución reconocida por ésta.
- Contar con Cédula Profesional.
- Contar con Certificado de Bachillerato
- Aprobar el Curso Propedéutico que para tal efecto establezca el Centro.

OCTAVO: El Centro Universitario del Sur a través del Departamento de Enfermería impartirá las asignaturas correspondientes a los 4 módulos, para que los estudiantes obtengan el 100% de los créditos.

NOVENO: Para obtener el título de Licenciatura en Enfermería, deberá cubrir los trámites Administrativos correspondientes, así como acreditar la totalidad de las materias del plan de estudios cursado y cubrir el requisito de titulación en la modalidad aprobada por el comité de Titulación de las que para tal efecto señala el reglamento.



DÉCIMO: Será responsabilidad del Centro Universitario:

I.- Establecer en coordinación con el Departamento de Enfermería, las medidas necesarias para la operación de los estudios de nivelación académica de la Licenciatura en Enfermería, así como su seguimiento y evaluación.

II.- Supervisar el arancel que los alumnos cubrirán por el curso, para que esta modalidad educativa sea autofinanciable.

DÉCIMO PRIMERO: Será requisito indispensable para la creación del grupo, un mínimo de 25 y un máximo de 40 alumnos.

DÉCIMO SEGUNDO: Facúltese al Rector General de la Universidad de Guadalajara para que ejecute el presente dictamen en los términos del Artículo 35o. fracción II de la Ley Orgánica Universitaria.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 03 de abril de 1998

Victor M61
VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Antonio Oropeza
M.C. ANTONIO OROPEZA CHÁVEZ

Ruth Padilla
Q.F.B. RUTH PADILLA MUÑOZ

Carlos Curiel
MTRO. CARLOS CURIEL GUTIÉRREZ

Jose Alberto Becerra
C. JOSÉ ALBERTO BECERRA SANTIAGO

Jose Trinidad Padilla
LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
SECRETARIO

bvo.